

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias, para informar que el apoderado judicial del demandante ha presentado dentro del término concedido, escrito por medio del cual subsanó la demanda, de acuerdo con las indicaciones dadas en providencia anterior. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00029-00
Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Auto:	Interlocutorio No. 231-2023
Demandante:	César Augusto Arbeláez Ríos
Demandado:	Leonardo Ríos Pineda

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que el mismo acató en su totalidad los requerimientos del auto inadmisorio y en tal sentido reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90 y 384 del C.G.P., en tal virtud, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites de un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la demanda instaurada por César Augusto Arbeláez Ríos contra Leonardo Ríos Pineda.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y s.s.; así como el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma dispuesta en la ley 2213 de 2022 o conforme lo indica el artículo 291 y s.s. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que como la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los periodos invocados como adeudados, no será oído en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total dichos emolumentos, o cuando presente los recibos de pago expedidos por el

arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por los mismos periodos.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 043 del 15 de mayo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1bc7eec5f892d0dfedfa0e4350dd43396eaaba846da60e640baf64c2d56fdf**
Documento generado en 12/05/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>